



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO,
POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE
UN DECRETO POR EL QUE SE REGULE EL REGISTRO DE ENTIDADES DE
FORMACION PARA EL EMPLEO DE ARAGÓN, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE
ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
DE ARAGÓN PARA IMPARTIR ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE
ESPECIALIDADES FORMATIVAS.**

La Constitución Española dispone en su artículo 40 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, realizando una política orientada hacia el pleno empleo y fomentado políticas que garanticen la formación y readaptación profesionales.

En su artículo 149.1.7ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral y, en su artículo 149.1.13ª, las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 26, dentro de sus principios rectores, la encomienda a los poderes públicos para promover el pleno empleo de calidad, así como la formación y promoción profesional.

Para poder llevar a cabo estas actuaciones, en su artículo 71.32ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en su Artículo 77.2ª, la competencia ejecutiva sobre trabajo y relaciones laborales incluyendo las políticas activas de ocupación, intermediación laboral, prevención de riesgos laborales, la seguridad y salud en el trabajo.

El proceso de transferencias en esta materia a la Comunidad Autónoma de Aragón culminó con el Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Bajo este marco competencial, las principales normas de carácter general que han tenido incidencia en esta materia específica pueden concretarse en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, contempla, dentro de la formación de oferta, tanto las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo, como la formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y la formación en alternancia con el empleo.



El artículo 15.1 y 2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla que las Comunidades Autónomas podrán crear un Registro donde se inscribirán los centros y entidades que impartan formación para el empleo. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, mantendrá permanentemente actualizado un Registro Estatal de centros y entidades de formación, de carácter público, que estará coordinado con los Registros autonómicos a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Por su parte, el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, especifica que el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará y mantendrá permanentemente actualizado un Registro Estatal de Entidades de Formación, de carácter público, que estará coordinado, con una estructura común de datos con los registros de que dispongan las Comunidades Autónomas para la inscripción y/o acreditación de las entidades de formación en sus respectivos territorios, e integrará la información de dichos registros. La estructura y desarrollo de este registro se regula en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, que garantiza la coordinación del Registro Estatal de Entidades de Formación con los registros habilitados por las administraciones públicas competentes para la acreditación e inscripción de las entidades de formación en sus respectivos ámbitos territoriales, así como los procesos comunes para efectuar dicha acreditación y/o inscripción para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas

En Aragón, de conformidad con las competencias asumidas en esta materia, se aprobó en su momento el Decreto 227/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la Homologación de Especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

No obstante, atendiendo a la nueva legislación estatal, a las sucesivas reformas que se han ido introduciendo desde la publicación del Decreto 227/1998, a la experiencia acumulada en este tiempo y a las nuevas necesidades de formación para el empleo, resulta necesaria una norma que actualice la existente, con el objeto de facilitar la gestión del procedimiento de inscripción y en su caso acreditación de los centros y entidades de formación, así como de la inscripción de especialidades formativas, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la citada Ley 30/2015, a efectos de impartir las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo contempladas en dicha Ley.

El artículo 43.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Presidente y del Gobierno de Aragón, determina que los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de su competencia. De acuerdo con el artículo 47 de la misma Ley, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. En el caso que nos ocupa, esta competencia está atribuida al Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón. Asimismo, el artículo 48 señala que la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, que elaborará el correspondiente proyecto.

En concreto, dentro de este Departamento, corresponde al Instituto Aragonés de Empleo, como organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 9/1999, de 9 de abril, el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional.



De acuerdo con lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en relación con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ORDENO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto por el que se regule el Registro de Entidades de Formación para el Empleo de Aragón, así como el procedimiento de acreditación e inscripción de Entidades de Formación para el Empleo de Aragón para impartir especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Tramitar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 48 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Presidente y del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Atribuir la redacción del citado proyecto al Instituto Aragonés de Empleo, como Organismo Autónomo al que corresponde con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, según el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

TERCERO.- Publicar en el Portal de Transparencia el proyecto de Decreto, una vez elaborado, así como cualesquiera otros documentos de relevancia jurídica de este procedimiento, en cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

Marta Gastón Menal